

**Para que proceda el interdicto de recobrar, se requiere que para la desposesión haya mediado violencia, clandestinidad, engaño o abuso de confianza.**

### **DICTAMEN FISCAL**

Señor:

Don Antonio Ortiz Tristán, recurre de la sentencia de vista, que confirma la de primera instancia, que declara fundada la demanda interpuesta por don Lino Villalta, sobre interdicto de recobrar.

Para que proceda la acción posesoria de recobrar, se requiere que en el despojo haya existido violencia, engaño o abuso de confianza.

En el presente caso, como lo afirma el actor en su demanda de fojas 3, cedió al demandado don Antonio Ortiz, que era su pensionista, un cuartito por unos días, pero que resulta que dicho pensionista se resiste a desocupar la habitación.

Evidentemente que don Antonio Ortiz, posee la habitación con la aduiesencia del actor, no ha despojado al demandante. El hecho de que se resista a desocupar la habitación, no importa para que se dé un cariz de despojo.

El actor puede hacer valer su derecho interponiendo la acción correspondiente que acuerda la segunda parte del Art. 970 del C. de P. C., pero no puede valerse de la acción posesoria de recobrar para que desocupe la habitación, por lo que la presente acción resulta improcedente.

Aparte de lo glosado, el interdicto de recobrar no puede prosperar, en razón de que el demandado posee el cuartito desde el mes de Agosto de 1961 y la acción se ha incoado en el mes de Agosto de 1963, situación que se observa en la demanda de fojas 3.

Por estas consideraciones, estimo que HAY NULIDAD en el recurrido; y reformándolo debe revocarse el de primera instancia, debiendo declararse improcedente la demanda.

Lima, 17 de Febrero de 1965.

L. PONCE SOBREVILLA

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, veintiuno de Abril de mil novecientos sesenticinco.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; declararon: **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas setentitrés vuelta, su fecha cinco de Octubre de mil novecientos sesenticuatro, que confirmando la apelada de fojas cincuentinueve, su fecha veintitrés de Mayo del mismo año, declara fundada la demanda de interdicto de recobrar interpuesta a fojas tres por don Lino Villalta Cueto contra don Antonio Ortiz Tristán; reformando la primera y revocando la segunda declararon improcedente la expresada demanda; y los devolvieron.— **VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICIA.— ALARCON.— PERAL.—** Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N<sup>o</sup> 1246/64.

Procede de Lima.

---